SOLICITUD DE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL-CDP-

INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE

Dependencia:	SECRETARÍA DE GOBIERNO
Nombre del Solicitante:	JOHANA JIMENA AYALA ARISTIZABAL
Cargo del Solicitante:	SECRETARIA DE GOBIERNO
Fecha de la Solicitud:	12/07/2023

INFORMACIÓN DEL RUBRO PRESUPUESTAL

Nº del Rubro presupuestal:	2.3.2.02.02.009.4102037.54611.16.01.001		
Nombre Rubro:	FORTALECIMIENTO A LAS CAPACIDADES ADMINISTRATIVAS PARA LA PROMOCIÓN SOCIAL DEL MUNICIPIO LA UNIÓN		
Inversión	X	**Funcionamiento**	
Tipo Recurso:	ICLD		
Adquisición Servicio:	X	**Adquisición Bienes:**	
Valor solicitado :	$9.000.000		
Valor en letras:	NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE.		

INFORMACIÓN DEL BIEN O SERVICIO REQUERIDO

Nombre del Proyecto:	FORTALECIMIENTO A LAS CAPACIDADES ADMINISTRATIVAS PARA LA PROMOCIÓN SOCIAL DEL MUNICIPIO LA UNIÓN
Nº de Registro BPIM:	2020764000052
Fecha del Registro:	02/01/2023
Certificado PAA:	0438– 2022
Fecha Certificado PAA:	JULIO DE 2023

FINALIDAD DEL RECURSO

Objeto:	"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CON UN EQUIPO INTERDISCIPLINARIO PARA DESARROLLAR LA OPERACIÓN DEL CENTRO TRANSITORIO (CETRA), CON EL PROPÓSITO DE BRINDAR ATENCIÓN INTEGRAL A LOS MENORES EN CONFLICTO CON LA LEY, EN EL MARCO DEL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES (SIPRA) LEY 1098 DE 2006, DE LAS Y LOS JÓVENES APREHENDIDOS EN EL MUNICIPIO DE LA UNIÓN – VALLE DEL CAUCA"

JUSTIFICACIÓN

De a acuerdo con la Ley 1098 de 2006 Código de Infancia y Adolescencia "Tiene por finalidad garantizar a los niños, las niñas y adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezca

en el seno de la familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión, prevalecerá el reconocimiento a la igualdad y la dignidad humana, sin discriminación alguna". Así las cosas, el estado directamente y a través de sus entidades territoriales tendrá la obligación de atender íntegramente los derechos y la protección de los menores de edad, incluyendo a los menores infractores de la Ley penal, ubicados dentro de los 14 años y/o menores de 18 años de edad, es decir es deber del estado, la sociedad y la familia, proteger a los menores de edad de manera integral, de situaciones que por su condición los pueda afectar.

La Administración Municipal, en coordinación con la Comisaria de Familia debe ofrecer las condiciones necesarias para garantizar el restablecimiento y la protección de los derechos de los menores de edad y contribuir a su desarrollo integral cuando ocurra algún evento relacionado con abandono y/o algún grado de maltrato y en el que personas de un núcleo familiar no pueda cumplir con sus obligaciones. Que dentro de este precepto, a los municipios, en ejercicio de sus funciones y competencias otorgadas por la Constitución y la ley, en materia de niñez, infancia y adolescencia, le corresponde: "Procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de los habitantes del municipio, en lo que sea de su competencia, con especial énfasis en los niños, las niñas, los adolescentes, las mujeres cabeza de familia, las personas de la tercera edad, las personas en condición de discapacidad y los demás sujetos de especial protección constitucional." (Art. 3, numeral 7, de la ley 1551 de 2012).

De acuerdo al Artículo 177 de la Ley 1098 de 2006, deben cumplir con el lineamiento modelo de atención para adolescentes y jóvenes en conflicto con la Ley SRPA y el lineamiento de servicios para medidas y sanciones de proceso judicial SRPA y aquellos, que los modifiquen, adiciones o sustituyan.

El ICBF expidió Resolución número 1522 del 23 de febrero de 2016 modificada por la Resolución número 5668 del 15 de junio de 2016, a su vez modificada por la Resolución 0328 del 26 de enero de 2017, por medio de la cual se aprobó el lineamiento modelo de atención para adolescentes y jóvenes en conflicto con la SRPA y la Resolución número 1521 de 23 de febrero de 2016, modificada por la Resolución número 5667 del 15 de junio de 2016 por medio de la cual se aprobó el lineamiento de servicios por medidas y sanciones de procesos judiciales SRPA.

EL objetivo general del programa es proporcionar espacios de atención que dignifiquen la vida de la población víctima de violencia y el objetivo del subprograma ofrecer opciones de resocialización a niños, niñas, adolescentes y jóvenes infractores de la Ley Penal, ejecutando acciones y mecanismos que garanticen el respeto de los derechos de los adolescentes infractores de la Ley y ofrezcan alternativas de resocialización den el Municipio.

La Familia, la sociedad y el estado son responsables de la protección de los derechos y el desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes, tal como lo define el Artículo 44 de la Constitución Política. Esto implica que para responder al mandato constitucional la Ley de infancia y adolescencia supero la responsabilidad subsidiaria de la familia al estado, para dar paso al concepto de corresponsabilidad, la cual se define como la ocurrencia de actores acciones contundentes a garantizar el ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, la familia, la sociedad y el Estado son corresponsables en su atención, cuidado y protección.

Conforme lo preceptuado en el Artículo 142 de la Ley 1098 de 2006, las personas menores de catorce (14) años no serán juzgadas, ni declaradas responsables penalmente, privadas de libertad, bajo denuncia o sindicación de haber cometido una conducta punible. La persona menor de catorce (14) años deberá ser entregada inmediatamente por la policía de infancia y adolescencia ante autoridad competente para la verificación de la garantía de sus derechos de acuerdo con lo establecido en la Ley. El sistema de responsabilidad penal para adolescentes es el conjunto de principios, normas, procedimientos, autoridades judiciales especializadas y entes administrativos que rigen o intervienen en la investigación y juzgamiento de delitos cometidos por personas que tengan entre catorce (14) y dieciocho (18) años al momento de cometer el hecho punible. En materia de responsabilidad penal para adolescentes tanto el proceso como las

medidas que se toman son de carácter pedagógico, específico y diferenciado respecto del sistema de adultos, conforme a la protección integral. El proceso deberá garantizar la justicia restaurativa, la verdad y la reparación del daño.

Articulación con Entes Territoriales: Para el caso del SRPA la Ley 1098 de 2006 establece en su artículo 204 "Son responsables del diseño, la ejecución y la evaluación de las políticas públicas de infancia y adolescencia en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal, el Presidente de la Republica, los gobernadores y los alcaldes. Su incumplimiento será sancionado disciplinariamente como causal de mala conducta. La responsabilidad es indelegable y conlleva a la rendición pública de cuentas. En el nivel territorial se deberá contar con una política pública diferencial y prioritaria de infancia y adolescencia que propicie la articulación entre los Concejos Municipales, Asambleas y Congreso Nacional para garantizar la definición y asignación de los recursos para la ejecución de la política pública propuesta".

Por consiguiente, en pro de garantizar efectivamente los derechos de adolescentes en comisión de delitos, la Administración Municipal de La Unión Valle requiere contratar el servicio para la atención transitoria integral a menores infractores de la Ley penal, que le permita dar cumplimiento a las directrices establecidas por la Ley 1098 de 2006 y lineamientos de SRPA, expedidos por ICBF.

TIPO PROCESO DE SELECCIÓN

Contratación Directa	Mínima Cuantía	Selección Abreviada
	X	
Licitación Pública	Concurso de Méritos	Otro

AUTORIZACIÓN

Johana Ayala Secretaría de Gobierno	Johana Ayala Secretaría de Gobierno	
JOHANA JIMENA AYALA ARISTIZABAL Quien Elabora	**JOHANA JIMENA AYALA ARISTIZABAL** Quien Solicita	**WILLIAM FERNANDO PALOMINO ZUÑIGA** Ordenador del Gasto

Proyectó: Tania M. López Cardona – Apoyo Jurídico (Contratista)
Revisó: Johana Jimena Ayala Aristizabal – Secretaria de Gobierno